

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA

"EXPOBONANZA S.A."-----

CUANTÍA: S/. 5'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, ~~veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve~~, ante mi,

*20 de marzo
1999*

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL

CANTÓN, comparecen los señores: **JORGE ALEJANDRO RENGEL**

PIEDRA, casado, ecuatoriano, Ingeniero Geólogo; **CARLOS DIEGO**

PIMENTEL VARAS, casado, ecuatoriano, Ingeniero Geólogo; y, **PATRICIO**

FERNANDO CALERO VASQUEZ, soltero, ecuatoriano, Ingeniero en Minas;

todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia

y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una

Compañía Anónima y más declaraciones contenidas al tenor de las cláusulas

siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la

constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su voluntad

de asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones individuales

respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: **JORGE ALEJANDRO**

RENGEL PIEDRA, casado, mayor de edad, ecuatoriano, Ingeniero Geólogo;

CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS, casado, mayor de edad, ecuatoriano,

Ingeniero Geólogo; y, **PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ**, soltero,

mayor de edad, ecuatoriano, Ingeniero en Minas; todos por sus propios y

personales derechos. Los intervinientes, por sus propios derechos, declaran

que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima, para cuyos

efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que se

R. Pérez
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



mencionan más adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El estatuto que regirá la

compañía está contenido dentro de los artículos siguientes: **CAPÍTULO**

PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO

PRIMERO: Bajo la denominación de "**EXPOBONANZA S.A.**", se constituye

una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía Anónima denominada

EXPOBONANZA S.A., tendrá por objeto y se dedicará a la actividad minera

en todas sus fases, tales como: asesoría, investigación, explotación,

comercialización y exportación; pudiendo importar, comprar, vender, fabricar,

exportar y comercializar todos los materiales y equipos necesarios para la

referida actividad; además, podrá prestar todo tipo de servicios petroleros,

tales como asesoría, estudios, control ecológico, perforación, extracción y

mantenimiento de pozos. También se podrá dedicar a prestar servicios de

asesoría en los campos inmobiliario, económico, financiero, técnico

mecánico, eléctrico, naval, industrial, agroindustrial, agrícola, agropecuario,

camaronero, jurídico, investigaciones de mercado y de comercialización a

toda clase de empresas e instituciones privadas y públicas, así como en los

campos de gestión de calidad, de productividad, de medio ambiente y demás

áreas científicas y tecnológicas que mejoren la competitividad empresarial. A

la asesoría en asuntos relacionados con la familia, en empresas, colegios,

corporaciones, escuelas, instituciones públicas y privadas, y en general a la

asesoría de toda clase de problemas y asuntos relacionados con la persona

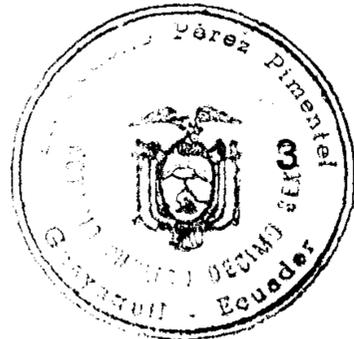
misma, dentro del campo conyugal y familiar; mediante charlas y otras

técnicas de asesoría a grupos o individuales; la compañía también se

dedicará si ésta lo requiere, a actividades de turismo sean éstas nacionales o

extranjeras; a la compra y venta de tickets de pasajes aéreos de vuelos nacionales y extranjeros; pudiendo dedicarse al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, centros vacacionales, parques mecánicos de recreación; pudiendo realizar actividades de promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o internacional, para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, subarrendar, y chartear naves aéreas, marítimas y de transporte terrestre; igualmente se dedicará a la promoción, construcción, compra, venta y explotación de hoteles, restaurantes, pensiones, moteles y bares. Igualmente se dedicará al envío y recepción de cartas, documentos, encomiendas, equipajes, títulos impresos, y toda clase de artículos, dentro y fuera del Ecuador, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre; a su vez, se podrá dedicara la carga y descarga en zonas portuarias y servicios portuarios en general, ya sea en aeropuertos y estaciones marítimas. Podrá ejercer representaciones, mandato, agencia, consignaciones, gestiones de negocios, y administración de bienes; también se dedicará a la actividad inmobiliaria, pudiendo celebrar todos los actos y contratos propios de tal actividad, tales como arrendamiento, venta, consignación y compra de bienes inmuebles. Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos. También la compañía se dedicará a la fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de vehículos automotores, accesorios y repuestos; asimismo, se podrá dedicar la importación, exportación y comercialización de piezas necesarias para la fabricación y comercialización de sus productos fabricados. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, a la construcción de toda clase de obras civiles, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la construcción de calles, carreteras y puentes, pistas para la

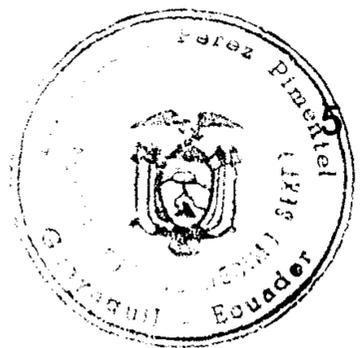
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Cayaguán



navegación aérea y aeropuertos, pudiendo promover proyectos de urbanización y lotización, para todo lo cual podrá contratar con entidades públicas o privadas; también podrá importar, comprar y vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Así mismo, la compañía se dedicará a la Importación, exportación, comercialización, distribución y fabricación de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; también la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; así como a la importación, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna y más equipos mecánicos. A su vez, la compañía se podrá dedicar a la instalación y explotación de estaciones de servicio, vulcanizadoras, lubricadoras, talleres de vehículos y de artefactos eléctricos y equipos electrónicos. También la compañía podrá realizar actividades de revelado y fotocopias de toda clase de documentos y fotografías, pudiendo comprar, vender, importar maquinarias fotocopadoras; también podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo y al de la computación en el cual también se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y reparación de toda clase de equipos de computación, así como tinta y accesorios para las computadoras. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación de cartones, cartulinas, papel de todo tipo y sus derivados y relacionados, así como las materias primas que los componen, y de toda clase de maquinarias relacionadas con esta actividad y sus repuestos. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación, de productos de consumo masivo, de prendas de vestir nueva y/o usada, fibras, tejidos, hilados y calzados, y las materias primas que las componen; así como a la importación, explotación, comercialización y fabricación de equipos de imprenta, sus repuestos, accesorios, aparatos fotográficos, suministros eléctricos, artículos de cerámica, de cordelería, de

deporte, de juguetería, de librería, de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, artículos relacionados con la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agua purificada, helados, caramelos, chicles, pan, pasteles, tortas, productos de cuero y telas. También se podrá dedicar a la extracción, transformación, comercialización, envasado y explotación en todas sus fases de la leche y sus derivados. También se podrá dedicar a la compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación de productos químicos, materia activa y compuestos, para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería y sus partes y accesorios. También se dedicará a la selección, capacitación y prestación de personal, a dictar cursos, talleres, seminarios y en general a toda la actividad de capacitación, difusión, preparación, especialización y entrenamiento de personas, sean éstas profesionales o no. Venta, asesoría y servicios relacionados con el área de la computación y procesador de datos. Podrá instalar, explotar y administrar supermercados, minimercados, despensas, bazares, discotecas, farmacias, heladerías, almacenes de repuestos y en general locales comerciales y oficinas dedicadas a actividades de comercio permitidas por las leyes ecuatorianas. A su vez, podrá dedicarse a la actividad panadera o de panadería, pudiendo importar, exportar, fabricar, comercializar y distribuir los insumos y materias primas necesarias para la fabricación, almacenaje y comercialización de los productos de dicha actividad; podrá también importar y elaborar todos los productos fabricados con harinas. También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como de aves, así mismo podrá dedicarse a todo lo relacionado al área de la agricultura, de tal manera que podrá producir, importar, fabricar, elaborar, exportar, comprar y vender insumos agroquímicos, materias primas,

R. Pérez
 Dr. Rodolfo Pérez Fierente
 Notario Público Décimo Sexto
 P.O. Box 100000 Quito



materias ya procesadas, maquinaria agrícola, etcétera; pudiendo dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, e importar y exportar productos agrícolas, ya sean éstos comprados o producidos, o sean procesados o no. A su vez, podrá dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo dedicarse a su cultivo mediante la instalación y explotación de piscinas, igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta para empaque o envasamiento para la comercialización de productos del mar. También se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas; cuentacorrentista mercantil; compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Podrá intervenir en la formación de compañías o sociedades, así como adquirir acciones o participaciones de otras sociedades existentes; también podrá garantizar y avalar a otras personas, sean estas naturales o jurídicas. Asimismo tendrá por objeto apoyar y ejecutar programas y proyectos de entidades extranjeras que lo soliciten. A su vez la compañía se podrá dedicar a prestar servicios de limpieza en instituciones públicas o privadas, ya sea realizando su actividad en calles, parques y en general cualquier lugar que requiera éste servicio. Todas y cada una de las actividades de la compañía podrán realizarse tanto dentro como fuera del país. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras. **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de esta compañía se fija en **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y**

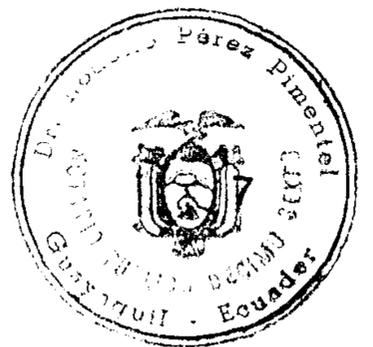
50 AÑOS

10 000 000
5 000 000

San Páez
Rodolfo Pérez Pineda
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

ACCIONES: ARTÍCULO CUARTO: El capital **AUTORIZADO** de la compañía es de **DIEZ MILLONES** de sucres y el **SUSCRITO** es de **CINCO MILLONES** de sucres, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del uno al cinco mil. Los títulos de las acciones serán suscritas por el Presidente y el Gerente General y podrán representar mas de una de ellas. **ARTÍCULO QUINTO:** El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuara mediante nota de cesión que deberá constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, transferencia que posteriormente será registrada por el Gerente General en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de pérdida de un título de acciones o certificados provisionales, la compañía podrá anular el titulo o certificado y emitir un nuevo titulo luego de cumplidos los siguientes requisitos: a) Publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de un aviso, participando al publico la pérdida o destrucción del titulo o certificado; b) Que hayan transcurrido treinta días por lo menos a partir de la fecha de la última publicación; y, c) Que el accionista pague todos los gastos. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. En caso de oposición presentado dentro del término previsto en el literal b) de este Artículo, la compañía emitirá un nuevo título con orden del Juez de lo Civil competente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías en los

05



casos, y mediante el procedimiento, constante en la misma. **ARTÍCULO OCTAVO:** Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTÍCULO NOVENO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicara el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nulo. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un numero de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirán con el numero de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se sujetara a las mismas

formalidades previstas en el artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse por mas de treinta días, contados a partir de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto señalado originalmente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión, disolución, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria con el capital concurrente. Las decisiones serán adoptadas en estos casos con el porcentaje del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: A las sesiones de Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de mandatarios, debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente o al Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las sesiones de Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General de la compañía, serán subrogados por uno cualquiera de los accionistas concurrentes a la sesión elegidos por éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en hojas móviles escritas a maquina con numeración continua y sucesiva, rubricadas y autorizadas por el Presidente y secretario actuante en cada sesión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente, el Gerente General,



00

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Catastro Público Decimo Sexto
del Canton Guayaquil

Vicepresidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones, aceptar las excusas o renunciaciones que presentaren o removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que presentaren anualmente el Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; e) Autorizar la creación o supresión del sucursales o agencias dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o intervención, participación en otras empresas o sociedades; f) Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía, y; g) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente. **CAPÍTULO**

CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y

FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La administración de la compañía corresponde al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente.

Para la fiscalización y control contará con un Comisario principal y uno suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para el desempeño de las

funciones de Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisario, no requiere ser accionista. Con excepción de los Comisarios, todos durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Toda designación

efectuada cuando hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalan para la dirección de las funciones respectivas, se entenderán hechas solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período.

ADMINISTRACION
PRESIDENTE
GERENTE GENERAL
COMISARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de falta o ausencia del Gerente General, será subrogado por el Presidente. El Vicepresidente subrogara al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; c) Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir con el secretario todas las actas de las sesiones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, y; f) En general ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos le estuviere encomendados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones del Gerente General: a) Dirigir la administración de negocios de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente estatuto; c) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía y formar el reglamento interno; d) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencia sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva, y; e) Todas las demás que por Ley le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones del Vicepresidente, además de las concedidas por la Ley y los presentes estatutos, reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. Podrá así mismo reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste y siempre que no se encuentre encargado de la Presidencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario

GTE-GENERAL
R/L

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
C.A. Notario Guayaquil



presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión de la compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios información relacionada con la vida económica de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO: La Compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o el Gerente General, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que dicta la Junta General y en lo no prescrito, se aplicara la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA:** Al momento de celebrarse el presente

contrato, el capital de la compañía se encuentra suscrito de la siguiente manera: el señor JORGE ALEJANDRO RENGEL PIEDRA, suscribe dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS, suscribe mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ, suscribe mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital de la compañía que es de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los socios fundadores y suscriptores del capital social de la compañía en formación, pagan el valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos en la manera y proporción siguiente: el señor JORGE ALEJANDRO RENGEL PIEDRA, paga en dinero en efectivo quinientos mil sucres, correspondientes al veinticinco por ciento de las dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, suscritas por él; CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS, paga en dinero en efectivo trescientos setenta y cinco mil sucres, correspondientes al veinticinco por ciento de las mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, suscritas por él; y, PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ, paga en dinero en efectivo trescientos setenta y cinco mil sucres, correspondientes al veinticinco por ciento de las mil quinientas

2222
2251
2251
5000

2.000.000
1.500.000
1.500.000
500.000



Banco del Progreso S. A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Marzo 19 de 1999

No. 115

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía **EXPOBOGANZA S.A.**, abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

JORGE RENGEL PIEDRA	S/. 500.000,=
CARLOS PIMENTEL VARAS	375.000,=
PATRICIO CALERO VASQUEZ	375.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente;

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)



1.250.000

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Ministerio Público Registro Sexto
del Cantón Guayaquil

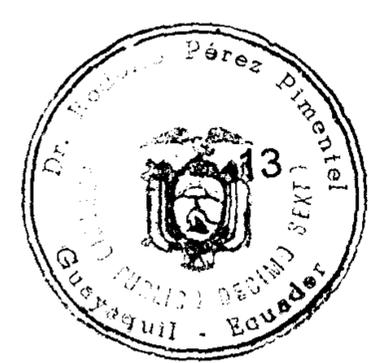
R. Pérez

ALAN
ULIANO

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares cada una, suscritas por él. Valores que se encuentran depositados en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía, según consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura. El saldo del valor de las acciones, serán pagadas por los accionistas suscriptores en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil del Cantón. **DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio alguno al momento de constituirse esta compañía y autorizan a cualquiera de los accionistas o al Abogado que suscribe la presente minuta, para que de manera individual lleve a cabo todas las gestiones, realice todos los actos, suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que en ella se expresa, facultando además, para que una vez perfeccionado el mismo convoque a los demás accionistas a la primera Junta General que deberá conocer y aprobar las gestiones y designar funcionarios de la compañía. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta escritura. (firma ilegible) Abogado Cristián Castelblanco Z., Registro ocho mil novecientos treinta y tres. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Quedan agregados a esta escritura todos y cada uno de los documentos habilitantes que sean necesarios para la validez de este instrumento. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

Jorge Alejandro Rengel Piedra
JORGE ALEJANDRO RENGEL PIEDRA
C.C.: 090626468-4
C.V.: 0584-200



[Handwritten signature]

CARLOS DIEGO PIMENTEL VARAS

C.C.: 090941153-0

C.V.: 0538-241

[Handwritten signature]

PATRICIO FERNANDO CALERO VASQUEZ

C.C.: 090277238-3

C.V.: 0010-177

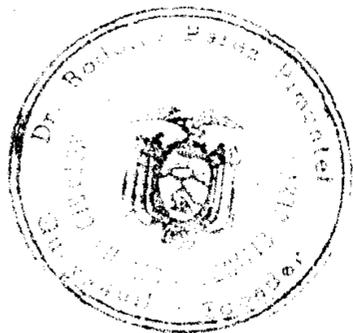
Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

*Se Otorgo ante mí, y, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-*

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



DILIGENCIA: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución No. 99-2-1-1-0001146, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el 1 de Abril de 1.999, tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **EXPOBONANZA S.A.**, escritura otorgada ante mí, el 20 de Marzo de 1.999.-
Guayaquil, Abril 6 de 1.999.-



Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0001146, dictada el 1º de Abril de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Encargado, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada EXPOBONANZA S.A., de fojas 18.720 a 18.735, número 5.163 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.164 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

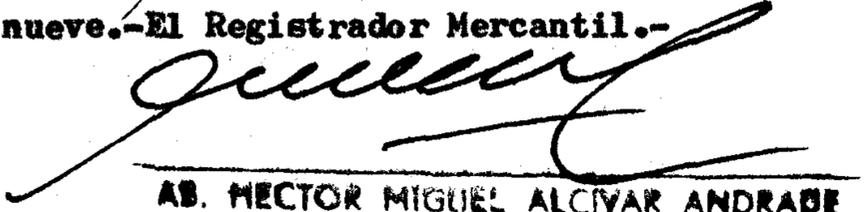
[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

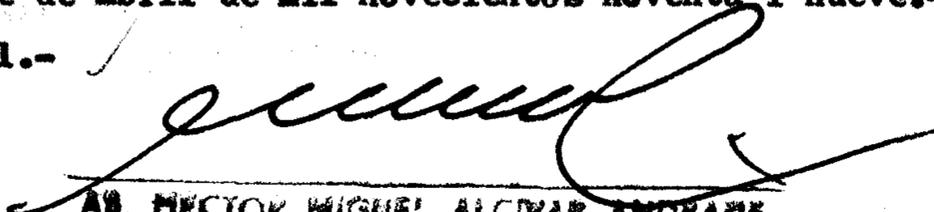
CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada EXPOBONANZA S.A.-Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada EXPOBONANZA S.A.-Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/.

OFICIO No. SG.SG.99 0002503

20

Guayaquil, - 7 ABR. 1999

Señor Gerente
BANCO DEL PROGRESO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "EXPOBONANZA S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E)

MTA/JCH